

AUTO N. 05881

**“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACION DE ALEGATOS DE
CONCLUSION”**

**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

Que la Policía Metropolitana, ambiental y ecológica, mediante el acta de incautación AI SA – 27-01-13-0152/C0-1632/1-2 realizó diligencia de incautación preventiva de un (1) espécimen de fauna silvestre denominado Perico Bronceado (*Brotogeris Jugularis*) a la señora SINDY PAOLA OVIEDO CARPIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.072.703.987, por no contar con el Salvoconducto Único de Movilización, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, esta información fue ratificada por la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, a través de Informe Técnico Preliminar.

Que esta Autoridad Ambiental, soportada en el mencionado Informe Técnico Preliminar del 27 de enero de 2013, expidió el Auto 03407 del 11 de junio de 2014, a través del cual inició proceso sancionatorio ambiental en contra de la señora SINDY PAOLA OVIEDO CARPIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.072.703.987, con el fin de verificar la presunta infracción a las normas ambientales, específicamente el artículo 196 del Decreto 1608 de 1998, modificado por el artículo 27 del Decreto Nacional de 2000 así como lo dispuesto en los artículos 2° y 3° de la Resolución 438 del 2001.

Que el acto administrativo precitado se notificó por aviso el día 19 de mayo de 2015, el cual fue fijado el 11 de mayo de 2015 y retirado el 15 de mayo del mismo mes, a la señora SINDY PAOLA OVIEDO CARPIO identificada con la cédula de ciudadanía No.1.072.703.987, previo envío de oficio de citación a notificación personal con el radicado 2014EE199947 del 2 de diciembre de 2014, comunicado al Procurador 4º Judicial II ambiental y Agrario, mediante radicado 2014EE114467 el día 10 de julio de 2014, y publicado en el boletín legal ambiental el día 11 de agosto de 2015.

Que esta Secretaría mediante Auto 03360 de fecha 22 de septiembre de 2015, formuló pliego de cargos en contra la señora SINDY PAOLA OVIEDO CARPIO identificada con la cédula de ciudadanía No.1.072.703.987.

Que dicho Auto, fue notificado por edicto el cual fue fijado el 9 de noviembre de 2015 y desfijado el 13 de noviembre de 2015, previa citación enviada a través del Radicado 2015EE195614 del 8 de octubre de 2015.

Que posteriormente, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), mediante el Auto 04525 del 28 de noviembre de 2017, decretó la apertura de la etapa probatoria, dentro del proceso sancionatorio adelantado contra la señora SINDY PAOLA OVIEDO CARPIO identificada con la cédula de ciudadanía No.1.072.703.987, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

Que, el anterior auto fue notificado por aviso el día 12 de junio de 2018 cual fue fijado el 1 de junio de 2018 y desfijado el 8 de junio de 2018, previa citación enviada a través de radicado No. 2017EE240224 del 28 noviembre de 2017.

II. FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Ley 1333 de 2009 modificada por La Ley 2387 de 2024, estableció el procedimiento sancionatorio ambiental y en cuanto a la titularidad de la potestad sancionatoria señaló en el artículo primero:

“ARTICULO 1. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA AMBIENTAL, El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos (...)

Que en lo relacionado con los alegatos de conclusión la Ley 2387 de 2024 por medio de la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, dispuso:

“ARTÍCULO 8. Alegatos de Conclusión. A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.”

ARTÍCULO 9. Determinación de la Responsabilidad y Sanción. Modifíquese el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 el cual quedará así:

ARTÍCULO 27. Determinación de la Responsabilidad y Sanción. Dentro de los ochenta (80) días siguientes al vencimiento del término para presentar descargos o alegatos de conclusión, según sea el caso, la autoridad ambiental mediante acto administrativo motivado, declarará la responsabilidad del infractor e impondrá las sanciones y las medidas de Corrección y de compensación a las que haya lugar para la reparación del daño causado si fuere el caso. En caso de que no haya lugar a declarar la responsabilidad, la autoridad ambiental exonerará a los presuntos infractores, mediante acto administrativo motivado. (Subrayado es nuestro)

PARÁGRAFO. Si la decisión excede este periodo de tiempo, la autoridad deberá informar a la Procuraduría General de la Nación.

Que concordante con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, modificatoria de la Ley 1333 de 2009, el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, establece:

“ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos. (...)”

III. DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

Que a través del artículo octavo de la Ley 2387 de 2024 “*Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones*” a partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Que conforme lo anterior, es preciso remitirnos al artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, el cual expresa que, vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

En este sentido, finalizada la etapa probatoria dentro de las normas antes mencionadas, se genera una situación en la cual el derecho de contradicción se ve cobijado a dar traslado al investigado para intervención.

Que la Ley 2387 de 2024 dispuso en su artículo 8º. que habrá alegatos de conclusión, y que éstos procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

Que mediante el Auto 04525 del 28 de noviembre de 2017 se abrió a periodo probatorio el cual culminó el 25 de julio de 2018, periodo en el cual se practicaron las siguientes pruebas:

1. Acta de Incautación 0152 del 27 de enero de 2013, realizada a la señora SINDY PAOLA OVIEDO CARPIO, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.072.703.987.
2. Informe Técnico Preliminar realizado para la señora SINDY PAOLA OVIEDO CARPIO, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.072.703.987, correspondiente al acta de incautación No. AI SA – 27-01-13-0152/C0-1632/1-2.
3. Elaborar por parte de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Entidad, Concepto Técnico, donde se verifique la existencia del espécimen incautado, ubicación y condición física.

Al estar cumplidas las condiciones legales para que procedan los alegatos de conclusión, se concederá el término para presentarlos.

Por lo anterior y con observancia de lo antes expuesto, esta autoridad ambiental ordenará dar traslado al investigado para que en un término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente los alegatos de conclusión conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024 por la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el artículo 5º del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022 y modificada por la Resolución 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en la Directora de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.”

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo a la señora SINDY PAOLA OVIEDO CARPIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.072.703.987, o a su apoderado debidamente constituido, para que presente los alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024 por la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y lo expuesto en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto a la señora SINDY PAOLA OVIEDO CARPIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.072.703.987, o a su apoderado o autorizado debidamente constituido, en el Barrio 20 de Julio del municipio de Chía Cundinamarca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021 o de conformidad con el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El expediente SDA-08-2014-990 estará a disposición de la parte interesada en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 22 días del mes de diciembre del año 2024



GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

NESTOR ORLANDO CALDERON ORJUELA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	06/12/2024
---------------------------------	------	-------------	------------------	------------

Revisó:

CLARA PATRICIA ALVAREZ MEDINA	CPS:	SDA-CPS-20242612	FECHA EJECUCIÓN:	12/12/2024
-------------------------------	------	------------------	------------------	------------

CARMINA DEL SOCORRO IMBACHI CERON	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	12/12/2024
-----------------------------------	------	-------------	------------------	------------

CLARA PATRICIA ALVAREZ MEDINA	CPS:	SDA-CPS-20242612	FECHA EJECUCIÓN:	19/12/2024
-------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	22/12/2024
-------------------------------	------	-------------	------------------	------------